

Constancia Secretarial: El 14 de junio de 2023, ingresa al Despacho con solicitud de parte.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2016-00193

1.- Téngase en cuenta que, por medio de proveído del 13 de junio de 2016 fl.30 este Despacho libró mandamiento de pago en contra de María Isabel Del Pozo Artunduaga y Luis Javier Del Pozo Artunduaga.

2.- Mediante acta de notificación personal de fecha 12 de agosto de 2016, se notificó de la demanda el apoderado de los demandados el Dr. José Luis Villamizar Rodríguez, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

3.- El apoderado de los ejecutados, dentro de su oportunidad legal no presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, que atacara la formalidad del título, conforme lo dispone el art. 430 del C.G.P., en conexidad con el art. 318 *ibídem*.

4.- En Sentencia anticipada del 22 de mayo de 2017 se declararon probadas las excepciones de mérito propuestas y se condenó en costas.

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. – Advertir al apoderado de la parte demandada que las excepciones propuestas fueron favorables, por lo cual, la Litis ya se encuentra resuelta mediante Sentencia del 22 de mayo de 2017, así las cosas, debe estarse a lo resuelto en dicho proveído, siendo improcedente la solicitud de revocatoria de mandamiento de pago, pues ya cesó la ejecución.

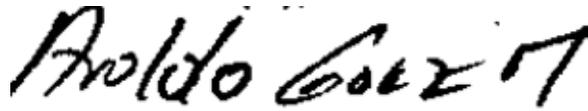
SEGUNDO. – Por Secretaría remítase el presente expediente y/o el link del mismo al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C., en razón de su solicitud que obra en el pdf.07 C1.

TERCERO. – Por Secretaría elabórese informe de títulos a favor del asunto de la referencia y si existieren dineros retenidos al ejecutado procédase con la entrega, dado que no se vislumbra solicitud de remanentes.

CUARTO. - Advertir a la parte demandada que para la entrega de dineros debe aportar la documentación y requisitos en la Circular PCSJC21-15

de 2021 y PCSJC20-17 de 2020 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 18 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e7fb286c313430db298859e7e0a9748df9c0a738471cdfb55e5cc2082b1487**

Documento generado en 16/08/2023 07:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>